



18 JUL. 2007

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General

ACUERDO DE CONCEJO N° 36 -2007-ACSS
Santiago de Surco, 30 MAYO 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 011-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 621-2007-SG-MSS de fecha 17.05.2007 de la Secretaría General, el Informe N° 250-2007-GM-MSS de fecha 14.05.2007 de la Gerencia Municipal, los Documentos Nos. 027255200632 y 009170200712, el Memorandum N° 606-2007-GAF-MSS de fecha 09.05.2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 441-2007-OAJ-MSS de fecha 11.05.2007, entre otros documentos, sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

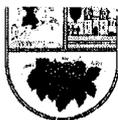
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales;

Que, mediante Documento N° 009170200712 de fecha 17.04.2007, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remite la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual presenta como objeto (Cláusula Segunda) la determinación de los alcances del Suministro de Información para que la Municipalidad cuente con un mecanismo de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a cargo del RENIEC, haciendo como contraprestación (Cláusula Cuarta) la cesión en uso del inmueble de propiedad de esta Corporación Municipal ubicado en la Av. Mariscal Castilla s/n – cuadra 10 – Santiago de Surco;

Que, con Memorando N° 303-2007-OAJ-MSS de fecha 25.04.2007 la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza observaciones a la citada propuesta, señalando que en la Cláusula Cuarta del proyecto de Convenio no se ha contemplado las obligaciones del RENIEC respecto a los gastos de conservación del inmueble, así como los gastos por los servicios de agua y suministro eléctrico que requiere, asimismo se sustente el porcentaje de consultas diarias y el número de funcionarios autorizados para las mismas mediante una clave proporcionada por dicha entidad con respecto a la contraprestación por el uso del inmueble y, que tampoco





18 JUL. 2007 Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑO ROMERO
Secretario General

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 36 -2007-ACSS

se indica el criterio utilizado para la determinación de los funcionarios que deben contar dichos passwords, y con respecto de los funcionarios a los que no se va a renovar el acceso a las consultas vía Internet;

Que, a través del Memorándum N° 606-2007-GAF-MSS de fecha 09.05.2007, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala respecto a lo anterior que, se efectuaron las coordinaciones con el RENIEC a efectos que asuman los gastos de conservación del inmueble así como de los servicios de agua y suministro eléctrico con los que cuenta, incluyéndose dicha obligación en el Convenio;

Que, asimismo señala que, conforme a su Memorándum N° 513-2007-GAF-MSS, hasta el año 2006 el uso del inmueble se ejercía a través de un Contrato de Comodato, por consiguiente no existía contraprestación por parte del RENIEC, en tanto que durante la vigencia de consultas en Línea vía Internet y Suministro de Certificaciones, esta Corporación debía sufragar como contraprestación por los servicios que recibía de parte de RENIEC una suma que promediaba entre S/. 1,100.00 a S/. 3,300.00 mensuales aproximadamente, por lo que al no haber existido ninguna contraprestación por parte de RENIEC por voluntad expresa de esta Corporación, no se puede determinar si el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional bajo ese criterio, es conveniente para la Corporación, no obstante si se tenía en consideración el área del inmueble cedido y los costos que se venían abonando por concepto de consultas, es manifiesto que esta Corporación sería la más beneficiada con la celebración del presente Convenio, manifestando inclusive la posibilidad de ampliar el número de consultas a efectuar en caso requerirse de mayor cantidad;

Que, también se ha determinado a las personas autorizadas para tales consultas, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan dentro de la Municipalidad, incluyendo funcionarios y personal administrativo a efectos de coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones, prescindiéndose de aquellas áreas que por sus funciones no requieren verificar datos de identidad de contribuyentes, por lo que opina por la conveniencia de celebrar el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el RENIEC;

Que, mediante el Informe N° 441-2007-OAJ-MSS de fecha 11.05.2007 la Oficina de Asesoría Jurídica, resalta la importancia de que la vigencia del Convenio a suscribir será de un (01) año a partir de su suscripción, manifestándose que la renovación del mismo requiere necesariamente de acuerdo escrito entre las partes, por lo que de conformidad con lo establecido en Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y teniendo en cuenta el Informe emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, que concluye considerando procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en Sesión de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 28.05.2007, se observó que en la Cláusula Décima – De la Resolución, se incluya un ítem que refiera la obligación del RENIEC de devolver el inmueble, en caso suspenda el servicio de consultas en línea por motivos imputables a dicha Institución, caso contrario deberá abonar como penalidad el valor equivalente a S/. 1,100.00 mensuales, sin menoscabo del pago de los gastos de mantenimiento y/o conservación del bien inmueble, servicio de agua,



18 JUL. 2007 Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
Secretario General

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 36 -2007-ACSS

desagüe y energía eléctrica por los servicios devengados hasta la fecha de devolución del local;

Estando al Dictamen Conjunto N° 011-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, los Informes Nos. 303 y 441-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO;

Artículo Primero.- Aprobar la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Municipalidad de Santiago de Surco; Convenio que consta de trece (13) Cláusulas y un (01) Anexo adjunto.

Artículo Segundo.- Incluir en el Convenio aprobado por el Artículo precedente, la Cláusula siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA – DE LA RESOLUCIÓN

(...)

4. El RENIEC estará obligado a devolver el inmueble a EL USUARIO, en caso suspenda el servicio de consultas en línea por motivos imputables a dicha Institución, caso contrario deberá abonar como penalidad a favor del USUARIO el valor equivalente a S/. 1,100.00 mensuales, sin menoscabo del pago de los gastos de mantenimiento y/o conservación del bien inmueble, servicio de agua, desagüe y energía eléctrica por los servicios devengados hasta la fecha de devolución del local.

(...)"

Artículo Tercero.- Disponer que la suscripción del Convenio debe entenderse con los representantes del RENIEC, debidamente acreditados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, conjuntamente con las Gerencias de Administración y Finanzas y Desarrollo Urbano se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram





REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 JUL. 2007

PEDRO CARLOS MONROYA ROMERO
Secretario General

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL con RUC N° 20295613620 y domicilio en Av. Paseo de la República 3505 Piso 6, San Isidro, debidamente representado por su Sub-Jefe Nacional señor Mariano Augusto CUCHO ESPINOZA, según Resolución Jefatural N° 093-2007-JEF/RENIEC de fecha 19 de febrero de 2007, con DNI N° 10401183, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO con RUC N° 20131367423 con domicilio en Jr. Bolognesi N° 275, Cercado, Santiago de Surco, representada por su Alcalde señor Juan Manuel DEL MAR ESTREMADOYRO con DNI N° 08230850, en adelante EL USUARIO, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL USUARIO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La suscripción del presente convenio tiene por objeto la determinación de los alcances del suministro de información que EL RENIEC brindará a EL USUARIO a fin de que este último cuente con un mecanismo de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a cargo de EL RENIEC.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO no cuenta con autorización para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que EL RENIEC suministra en virtud a este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se obliga a brindar información a EL USUARIO, bajo la siguiente modalidad:

CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET

A fin de que EL USUARIO pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, EL RENIEC entregará las claves personales de acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales que resulten necesarias.

EL USUARIO podrá acceder al Nivel de Información N° 3

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

18 JUL. 2007

PEDRO CARLOS MONTAÑO ROMERO
Secretario General

En contraprestación, EL USUARIO se compromete a ceder en uso el local de su propiedad ubicado en la Av. Mariscal Castilla s/n cuadra 10, distrito de Santiago de Surco, con un área de 70.30 m², para que la RENIEC lo destine en forma exclusiva al funcionamiento de una Agencia, haciéndose cargo de los gastos de mantenimiento, servicio de agua, desagüe y energía eléctrica, no pudiendo darle un uso distinto, bajo sanción de resolución automática del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a sus funciones intrínsecas.

EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante carta notarial a la Gerencia de Informática del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia de que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- GLORIA FRANCISCA PAU LEON DE VELASQUEZ - DNI N° 06070181

Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- EL GERENTE DE INFORMATICA
- EL SUB GERENTE DE GESTIÓN DE BASE DE DATOS

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 JUL. 2007

PEDRO CARLOS MONTAÑO ROMERO
Secretario General

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual EL USUARIO solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Sub Jefatura Nacional de EL RENIEC con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente convenio.
2. El uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
3. Cualquier hecho que, previa comprobación de EL RENIEC, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.
4. EL RENIEC estará obligado a devolver el inmueble a EL USUARIO, en caso suspenda el servicio de consulta en línea por motivos imputables a dicha institución, caso contrario deberá abonar como penalidad a favor del USUARIO el valor equivalente a S/. 1,100.00 nuevos soles mensuales devengados hasta la fecha de devolución del local.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL LIMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Por razones de seguridad de la información, EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un limite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, consistente en 10 consultas diarias por personal autorizado según declaración adjunta al presente convenio, que se podrán realizar en el siguiente horario: de lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta las 17:00 horas.

Se deja expresa constancia de que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la cláusula sexta, ante la Gerencia de Informática sita en Av. Paseo de la República 3505 San Isidro. EL USUARIO será responsable por el uso de la información adicionalmente solicitada.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda





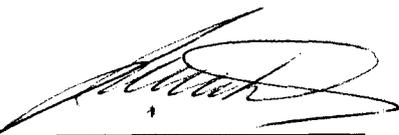
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente convenio.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los _____ días del mes de 12 JUL. 2007 del año _____




EL RENIEC
MARIANO CUCHO ESPINOZA
Sub-Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



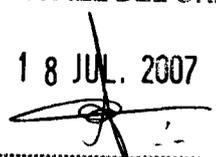
Municipalidad de Santiago de Surco


EL USUARIO
JUAN MANUEL DEL MAR RAMADROYRO
ALCALDE



Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 JUL. 2007



PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
Secretario General



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación, EL USUARIO designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

Nº	NOMBRE COMPLETO	DNI
1	PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO	09651674
2	GLORIA FRANCISCA PAU LEON DE VELASQUEZ	06070181
3	MERY LILIANA GOMEZ ZAPATA	08443746
4	JOSE LUIS ESPICHAN PEREZ	07430424
5	NANCY PATRICIA VILCAHUAMAN CAJACURI	08721275
6	ANA TERESA FUENTES VILLALOBOS	08778002
7	LEYDITH INDIRA VALVERDE MONTALVA	25720566
8	HUMBERTO CARRETERO LOZANO	40424687
9	JOSE GABRIEL ZAVALA VALLE Riestra	07540790
10	MONICA GOVEA SANCHEZ	09674408
11	MARILU SANCHEZ ZEGARRA	09448803
12	RUBEN MIRANDA SALAZAR	09880156
13	JUANA ELISA PINEDO MENDOZA	08238361
14	NELLY PATRICIA SANCHEZ RODRIGUEZ	09390771
15	MALENA FABIOLA RIOS TOMASSINI	09537561
16	JUAN MANUEL CACIANO JARES	06605554
17	MIGUEL ROA QUINTANA	06126907
18	CECILIA PILAR GLORIA ARIAS	10024393

Se deja expresa constancia de que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima, 12 JUL. 2007

Municipalidad de Santiago de Surco
 (Firma y Sello)
 EL USUARIO MAESTRO BENJAMIN RO
 ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 JUL. 2007
 PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
 Secretario General